



Ciudad de México a 24 de abril de 2024
SG/ 0169 /2024

Diputada María Gabriela Salido Magos
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numerales 1 inciso a) y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracciones IV y XXI y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa suscrita por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Martí Batres Guadarrama:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO C NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y CREACIÓN DE UN SISTEMA DE COMEDORES PÚBLICOS Y COMUNITARIOS.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones dicha iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y el archivo digital.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Mtro. Ricardo Ruiz Suárez



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000052

FOLIO: _____

FECHA: 25/04/24

HORA: 17:36

RECIBIÓ: Edwin





**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 30, párrafo 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95, inciso I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO C NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y CREACIÓN DE UN SISTEMA DE COMEDORES PÚBLICOS Y COMUNITARIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe duda alguna de que el primer y fundamental derecho que tiene toda persona es el de subsistir, preservar su condición humana en la mejores condiciones y en esa concepción, el derecho a la alimentación sana, adecuada y equilibrada, tiene un lugar preponderante.

Se puede afirmar, sin error posible, que el derecho humano del que derivan todos los demás es el de la alimentación. Sin la satisfacción adecuada de dicho derecho cualquier otro derecho puede ser disminuido en la misma medida en que se afecta el desarrollo integral de las personas. Se trata de un derecho primario.

Garantizar la satisfacción plena de este elemental derecho, significa el salto civilizatorio más trascendente e importante para una ciudad, país, continente e incluso el mundo. Hoy por hoy, en todos los países del mundo existen personas que no logran satisfacer su necesidad alimentaria diaria, principalmente por situaciones de exclusión, pobreza y marginación.

El problema, se ha dicho, no es necesariamente la falta de producción suficiente de alimentos. Amartya Sen ha señalado con claridad que el problema alimentario y sus consecuencias más nefastas es decir las hambrunas, no son un problema de "fallas de la producción". "El giro fundamental en el libro clásico de Sen consiste en poner el énfasis en el acceso a la comida y no ya en la producción. En un sentido la operación es la de revelar el fetichismo de la mercancía oculto en la



explicación malthusiana que propone pensar el problema enfocándose en las mercancías, aunque es una operación parcial pues antes que concebirlo como la relación entre sujetos mediados por mercancías, propone pensarlo “como la relación de las personas con una mercancía” (Sen, 1981). Pero lo fundamental es que Sen entiende que lo fundamental de su aporte pasa por su enfoque, al que nombra “entitlement approach” (EA), el enfoque de los derechos permite modelar el acceso a los alimentos permitidos, un modo de demostrar que la escasez de alimentos es sólo una de las muchas causas (y la menos probable) de los fracasos en “la demanda efectiva” o en el “derrumbe de los derechos” (entitlement collapse) (Devereux, 2000; Fine, 1997).”¹

Concebir la cuestión alimentaria, tal y como lo propone Amartya Sen, es dotar de una dimensión social su atención, despojando de consideraciones de tipo mercantiles o de lucro cualquier propuesta de política pública, Se trata entonces de buscar desde el ámbito social la atención a la problemática derivada de la necesidad de satisfacer la demanda de alimentos de todos los seres humanos.

El tema resulta tan relevante, que se puede afirmar que los alimentos que no se administran hoy, tienen consecuencias concretas en contra de las personas, a veces de manera irreversible a lo largo de su vida.

Es por ello, que desde la más temprana edad e incluso desde la gestación debe garantizarse la buena alimentación de las personas, pues un presupuesto vital para igualar las condiciones de vida futura.

Además, el tema de la alimentación, no sólo pasa por la cantidad de alimento al que tiene acceso una persona, sino, sobre todo la calidad de los alimentos, que permitan la ingesta adecuada de nutrientes según la edad, el sexo, la ocupación y las condiciones particulares de las personas.

Una buena nutrición, tiene un impacto directo en la salud de las personas, lo que también permite abatir enfermedades derivadas de la ingesta inadecuada de alimentos, como la obesidad, la diabetes o la hipertensión.

La iniciativa que hoy presento, busca establecer mecanismos claros y concretos para la atención al derecho fundamental a la alimentación en la Ciudad de México, retomando una experiencia exitosa, como lo son los comedores comunitarios establecidos en la Ciudad de México, desde 2009.

Se busca además, con la intención de darle permanencia, establecerlo desde la misma Constitución Política de la Ciudad de México. En un proceso de transformar un programa en un derecho social exigible.

¹ Las hambrunas, Amartya Sen y la economía política del alimento, Grigera Juan, en https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.14301/pr.14301.pdf



I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con la observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, cuyo objeto es precisar los alcances que se derivan del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se refiere al derecho a una alimentación adecuada.

El acceso a una alimentación adecuada “13 ...comprende la accesibilidad económica y física: La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada. Los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención de programas especiales. La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.”²

A su vez, en el párrafo 14 de dicha observación establece que los Estados tienen como principal obligación “...adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Ello impone la obligación de avanzar lo más rápidamente posible para alcanzar ese objetivo. Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al

² Consultado en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf>



mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre”.³

El propio instrumento internacional, precisa tres niveles de obligaciones de los Estados: respetar, proteger y realizar y es en esta última dónde se plantea la necesidad de hacer efectivo dicho derecho, asimismo “...cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole” (párrafo 15)⁴

En la observación, se establece con contundencia que se viola el Pacto “cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre”. (párrafo 16)

Es en este tenor, bajo la gravedad que representa no cumplir como Estado mexicano en la satisfacción del derecho a la alimentación de sus habitantes, en el que se inserta la presente iniciativa.

No está de más recordar que nuestro país es suscriptor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que fue ratificado por el Senado Mexicano en 1981, por lo que forma parte de nuestra Ley Suprema.

En ese sentido, podemos afirmar que su cumplimiento es obligatorio y ...”en el caso de que un Estado Parte aduzca que la limitación de sus recursos le impiden facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son capaces de obtenerla por sí mismas, el Estado ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.” (párrafo 16)

³ Consultado en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adeuada.pdf>

⁴ Consultado en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adeuada.pdf>



La Ciudad de México es pionera en la atención a la problemática de la alimentación a partir de la implementación de políticas públicas.

En efecto, el Programa de Comedores Comunitarios, fueron creados en 2009 durante la gestión como secretario de Desarrollo Social, que nos correspondió, con el objetivo de combatir la pobreza en la Ciudad de México.

A la fecha se cuenta con 2 modalidades "Comedores Públicos para el Bienestar y "Comedores Comunitarios para el Bienestar", que se subdividen en Comedores Comunitarios, Comedores Públicos, Comedores Consolidados, Come Móviles y Comedores Emergentes.

Los 414 Comedores Comunitarios para el Bienestar, ofrecen raciones a bajo costo –una cuota de recuperación de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), la población se registra a través del medio electrónico o listado de asistencia que se encuentra en el comedor, asentado nombre completo, sexo, edad y firma.

Los 64 Comedores Públicos cuenta con 3 modalidades (Públicos, Come Móviles (11) y Emergentes (12), se ofrecen alimentos de forma gratuita.

Programa	Existentes
Comedores Públicos	64 en las 16 Alcaldías
Comedores Comunitarios para el Bienestar	414 en las 16 Alcaldías

Actualmente en dichos comedores se beneficia diariamente a decenas de miles de personas.

Por ello, buscamos no sólo resaltar su creación, sino sobre todo dotarle de permanencia en la Ciudad de México, pues ha sido un instrumento eficaz, que tiene un impacto directo en las personas y ayuda a disminuir la pobreza.

Aún y cuando en el año 2017 fue aprobada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, la Ley de Comedores Sociales, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de junio del 2017, al elevar su existencia a la Constitución robustecemos su importancia y garantizamos su permanencia.



De acuerdo con el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA CDMX), gracias a los Comedores Sociales, en 2023 disminuyó 6.4 por ciento la pobreza alimentaria en la capital del país.

Por ello, en 2016 la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) otorgó al Gobierno de la Ciudad de México uno de los dos premios de 15 mil euros por la efectiva aplicación del programa Comedores Comunitarios el cual participó en la categoría "Equidad social y económica" del concurso "Milan Food Policy Awards" organizado en el marco del Día Mundial de la Alimentación.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El problema de la alimentación tiene un impacto mayor en los grupos en desventaja social, como lo son mujeres, niños, personas con discapacidad, personas en desventaja económica y en general quienes sufren exclusión y discriminación.

Por ello, aún y cuando el planteamiento de los Comedores Comunitarios es un derecho con clara perspectiva universal, es evidente que quienes tienen una atención prioritaria son precisamente estos grupos y de manera particular las mujeres.

Además, no debemos perder de vista, que en general ya sea como jefas de familia o por dinámicas sociales que prevalecen, son las mujeres las principales encargadas de administrar y llevar a cabo las tareas tendientes a satisfacer las necesidades alimentarias en las familias.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Como se ha expuesto ya en esta iniciativa, los principales argumentos que la sustentan son los siguientes:

1. El problema alimentario es de índole mundial, por lo que no existe prácticamente ningún país que no lo padezca, por lo que debe ser atendido con políticas concretas por parte de los Estados.



2. El tema alimentario, se debe atender no sólo desde la perspectiva de la producción de alimentos, sino de la justicia social.
3. El Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito y ratificado por nuestro país en 1981, es norma suprema, y en él se establece en el artículo 11, la obligación de nuestro país de atender el problema alimentario.
4. La principal obligación que tenemos como país es adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada.
5. En 2009, se crearon como una política social, los llamados Comedores Comunitarios, los cuales son una experiencia exitosa en la atención a la problemática alimentaria en la Ciudad de México.
6. En 2016 la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) otorgó al Gobierno de la Ciudad de México un premio por la efectiva aplicación del programa Comedores Comunitarios el cual participó en la categoría "Equidad social y económica" del concurso "Milan Food Policy Awards" organizado en el marco del Día Mundial de la Alimentación.
7. De acuerdo con el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA CDMX), los Comedores Sociales, son una herramienta eficaz para disminuir la pobreza alimentaria en la capital del país.
8. Elevar a la Constitución Política de la Ciudad de México los Comedores Comunitarios, significa darle una naturaleza de derecho, lo que robustece su importancia y le da permanencia a dicho mecanismo.
9. El derecho a la alimentación es un derecho primario para todos sin distinción de ningún tipo.
10. Aprobar esta iniciativa va en la ruta transformadora de un Estado de Bienestar para la Ciudad de México y para el país.



IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

11.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de



este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9 Ciudad solidaria

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.

Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.



2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>C. Derecho a la alimentación y a la nutrición</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.</p> <p>La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.</p>	<p>Artículo 9 Ciudad solidaria</p> <p>C. Derecho a la alimentación y a la nutrición</p> <p>1. ...</p> <p>...</p>



Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.</p> <p>2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.</p>	<p>...</p> <p>2. ...</p> <p>Para el logro de este objetivo se establecerá, entre otros mecanismos, un Sistema de Comedores Públicos y Comunitarios, de conformidad con reglas de operación que permitan costos mínimos o gratuitos para las personas usuarias</p>

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO C NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y CREACIÓN DE UN SISTEMA DE COMEDORES PÚBLICOS Y COMUNITARIOS.



ÚNICO.- Se ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO C NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 9

Ciudad solidaria

A...

1 a 3...

B...

...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. ...

2. ...

Para el logro de este objetivo se establecerá, entre otros mecanismos, un Sistema de Comedores Públicos y Comunitarios, de conformidad con reglas de operación que permitan costos mínimos o gratuitos para las personas usuarias.

D...

1 a 3...

a) a f)...

4 a 7...

E...

1 a 4...

F...

1 a 3...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



Dado en el edificio de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2024.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA